

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



Tomo XVIII

Pachuca Jueves 12 de Marzo de 1888

Núm. 3

CONDICIONES DE ESTA PUBLICACION.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos, valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Secretaría de Gobernacion; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.

Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

GOBIERNO GENERAL.—Tres decretos relativos á la Secretaría de Hacienda y Crédito público.—Cuatro decretos correspondientes á la Secretaría de Fomento, concediendo privilegio exclusivo á varios Señores.

AVISOS.—Judiciales.—Sobre minoría.—Sobre bienes mostrenco.—Aviso.

GOBIERNO GENERAL

IGNACIO NIEVA, *Gobernador interino del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, se me ha dirigido lo siguiente.

„Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 5ª.—Mesa 1ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

„**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

„Que en ejercicio de las facultades que concede al Ejecutivo de la Union el decreto de 11 de Diciembre próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Art. 1°. Se suprime el Cuerpo de Administracion militar creado por la ley de 28 de Junio de 1881 y en su lugar se restablece en la Tesorería general de la Federacion la Seccion 3ª. de pagos militares, que crearon las leyes de 31 de Enero de 1861 y 6 de Agosto de 1867, con la planta y dotaciones siguientes:

Un jefe	\$ 3,000 00	
Dos oficiales primeros, á \$ 2,400.....	4,800 00	
Seis idem segundos, á \$ 1,800.....	10,800 00	
Ocho idem terceros, á \$ 1,200.....	9,600 00	
Diez y ocho Escribientes, á \$ 600....	10,800 00	
Un tenedor de libros.....	2,000 00	
Un ayudante	1,200 00	42,200 00

Almacenes de vestuario y equipo para el Ejército.

Un guarda-almacén.....	2,400 00	
Un oficial.....	1,000 00	
Un escribiente.....	600 00	
Cuatro mozos para empacar el vestuario y equipo, á \$ 240 cada uno...	960 00	4,960 00

«Art. 2°. Se restablecen en los Cuerpos del Ejército los pagadores que creó la ley de 22 de Abril de 1851, los cuales se sujetarán á las instrucciones que para la contabilidad les comunique la Tesorería general conforme á las facultades que le concedió la ley de 30 de Mayo de 1881. Los pagadores serán de primera y de segunda clase, con arreglo á la planta siguiente:

Pagadores de primera clase.

Uno para el Batallon de Ingenieros...\$	1,800 00
Uno para el Colegio Militar.....	1,800 00

Uno para el Cuerpo Nacional de Inválidos.....	1,800 00	
Cuatro para los Batallones de Artillería á \$ 1,800 cada uno.....	7,200 00	
Uno para el Cuerpo Médico-militar...	1,800 00	
Veinte para los Batallones de Infantería, á \$ 1,800 cada uno.....	36,000 00	
Diez para los Regimientos de Caballería, á \$ 1,800 cada uno.....	18,000 00	
Cuatro para los Establecimientos de construcción militar, fábrica de montajes, fábrica de armas, fundición de artillería y fábrica de pólvora, á \$ 1,800 cada uno.....	7,200 00	
Dos para los arsenales de Campeche y Acapulco, á 1,800 cada uno.....	3,600 00	
Cuatro para los buques de guerra "México" "Demócrata," "Independencia" y "Libertad," á \$ 1,800 cada uno.....	7,200 00	
Uno para la Suprema Corte militar, generales en disponibilidad, Comandancia militar y Myoría de Plaza de México, depósito de jefes y oficiales y prision militar.....	1,800 00	88,200 00
Suma.....		135,360 00

Gastos de escritorio de cuarenta y nueve pagadores de primera clase, á \$ 60 anuales cada uno.....	2,940 00
--	----------

Pagadores de segunda clase.

Uno para el Escuadron de Gendarmes del Ejército.....	960 00
Uno para el Escuadron del Tren....	960 00
Uno para las obras de ingenieros....	960 00
Seis para las colonias militares, á \$	

960 cada uno.....	5,760 00	
Gastos de escritorio de nueve pagadores de segunda clase, á \$ 60 anuales cada uno.....	540 00	9,180 00
Total.....\$		147,480 00

«Art. 3º. Los pagadores tendrán carácter puramente civil, serán nombrados por la Secretaría de Hacienda y dependerán de la Tesorería geneneral para la administracion de los caudales que se les confían, debiendo caucionar su manejo á satisfaccion de esta oficina, con arreglo á las leyes. Los sueldos de los pagadores se incluirán en el presupuesto del cuerpo en que sirvan, y no tendrán derecho de cobrar agencias de ninguna clase.

«Art. 4º. Los Jefes de los cuerpos, establecimientos militares y armada nacional, solo ejercerán la inspeccion de los pagadores para la buena administracion de los caudales, sin que en ningun caso puedan mandar hacer pagos que no estén comprendidos en el presupuesto del mes, ni disponer de los fondos que existan en las cajas de los cuerpos ó establecimientos, sino en los términos del art. 34 del Reglamento de 22 de Junio de 1851.

“Los pagadores no podrán por ningun motivo hacer anticipos de haberes á los jefes, oficiales ó tropa que paguen, si no es por causa de servicio público.

“Art. 5º. La Seccion 3ª. de la Tesorería general se regirá para sus labores por el Reglamento de 29 de Junio de 1881 y demas leyes reletivas. Los Pagadores del Ejército se sujetarán por ahora al Reglamento de 22 de Junio do 1851 y demas disposiciones relativas, en lo que no se opongan á la presente ley; y los de la armada nacional, arsenales y demas establecimientos de construccion militar, á sus respectivos reglamentos vigentes hasta esta fecha.

Artículos Transitorios.

«Art. 6º. Cuando el servicio público lo exigiere, podrán nombrarse habilitados fuera de los pagadores de que trata el art. 2º., y sus funciones se regirán por el Reglamento de pagadores y por las instrucciones que le comunique la Tesorería general.

«Art. 7º. Se deroga el decreto de 30 de Junio de 1881, que estableció el Cuerpo de Administración militar, así como las demás disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente ley.

Art. 1º. El Cuerpo de Administración militar cesará el día 1º. de Febrero próximo, en cuya fecha quedará establecida la Sección creada por este decreto; prefiriéndose para el nombramiento de los empleados que han de componerla a los que actualmente sirven en el Cuerpo que se suprime, y respecto de los pagadores, se observará la misma regla en cuya virtud ninguno de los que actualmente desempeñan pagadurías se considerará suspenso en su comisión, sino que continuará desempeñándola hasta que sea confirmado su nombramiento conforme a las prescripciones de esta ley, ó se le comunique oficialmente a qué empleado deba entregar la pagaduría de su cuerpo.

«2º. Los pagadores de fuerzas excedentes y cuadros de Batallones ó Regimientos, tendrán el carácter de supernumerarios mientras subsistan dichas fuerzas. Los de los Batallones y Regimientos serán considerados como pagadores de primera clase y los de los cuadros como de segunda.

«Dado en el Palacio Nacional de México, a 21 de Enero de 1885.—*Porfirio Díaz*.—Al Ministro de Hacienda y Crédito público, Manuel Dublán.»

Y lo comunico a vd. para su cumplimiento.

México, Enero 21 de 1885.—*Dublán*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Enero 27 de 1885—*Ignacio Níeva*.—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

IGNACIO NIEVA, Gobernador Interino del Estado de Hidalgo á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público—SECCION 5."—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en ejercicio de las facultades que concede al Ejecutivo de la Union el decreto de 11 de Diciembre próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se refunde la Seccion sexta de la Tesorería general en la quinta de la misma oficina y la planta que deberá regir desde 1.º de Febrero próximo será la siguiente:

Un jefe de la seccion	\$ 3. 000 00
Dos oficiales primeros á \$ 2, 500.	5. 000 00
Tres idem segundos á \$ 1, 500.	4. 500 00
Un idem tercero.	1. 200 00
Dos idems cuartos á \$ 1, 000.	2. 000 00
Un tenedor de libros.	2. 000 00
Un ayadunte.	600 00
Nueve escribientes á \$ 600.	5. 400 00

\$ 23. 700 00

Art. 2.º Se aumenta la planta de la Seccion segunda de la propia Tesorería general con otro oficial primero con el sueldo de \$ 2, 500 anuales.

Art. 3.º Desde el dia 1.º del próximo Febrero quedará con el carácter de Seccion sexta de la Tesorería general, incorporándose á ella, la Scr-

ción liquidataria que estableció el decreto de 28 de Junio de 1881, conservando el personal y dotaciones que le asigna la vigente ley de presupuestos, y sujetándose á los Reglamentos de 27 y 29 del mismo Junio para hacer efectiva la liquidación que le fué encomendada según la ley de 30 de Mayo del propio año.

Dado en el Palacio Nacional de México, á veintisiete de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco. = PORFIRIO DIAZ. = Al Ministro de Hacienda y Crédito público, Manuel Dublan.

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento.

México, Enero 27, de 1885. — DUBLAN. — Al Gobernador del Estado de Hidalgo. — Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Febrero 7 de 1885. — Ignacio Nieva. — Felipe de J. Isunza, Secretario de Gobernación.

IGNACIO NIEVA, Gobernador interino del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público — Sección 3ª. — El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que, en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por la ley de 11 de Diciembre próximo pasado, he tenido á bien decretar lo que sigue:

"Artículo único. — Se deroga el inciso C, fracción IX del artículo único de la ley de 28 de Abril de 1883 y el Reglamento relativo de 8 de Agosto del mismo año. La expedición de despachos y nombramientos de funcionarios y empleados públicos se regirá por las leyes y disposiciones que estaban vigentes ántes de la publicación de las que ahora se derogan.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Gobierno federal en México, á diez y seis de

Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Manuel Dublan.

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento.

México, Febrero, 16 de 1885.—*Dublan*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Febrero 20 de 1885.—*Ignacio Nieva*.—*Felipe de J. Iruza*, Secretario de Gobernación.

IGNACIO NIEVA, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO DE HIDALGO
Á SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, de la República Mexicana.—Sección 2ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Á SUS HABITANTES, SABED:

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

ARTICULO UNICO.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. José Siliceo por una pila eléctrica de su invención. El interesado pagará veinte pesos por derecho de patente.

«Por tanto, mandó se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 23 de Diciembre de 1884.—*Porfirio Diaz*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 23 de 1884.—*Pacheco*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.
Palacio del Gobierno en Pachuca, Enero 2 de 1885.—*Ignacio Nieva*,
Felipe de J. Isunza, Secretario de Gobernacion.

IGNACIO NIEVA, *Gobernador interino del Estado de Hidalgo á sus habitantes sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento Colonizacion Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Fomento Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el dicteto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

ARTICULO UNICO.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por seis años al C. Francisco Ramirez, por el perfeccionamiento que ha introducido en el fusil que denominan: "Fusil Porfirio Diaz." El interesado pagará quince pesos por derecho de patente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 11 de Febrero de 1885.—*Porfirio Diaz*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Febrero 11 de 1885.—*Pacheco*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.
Palacio del Gobierno en Pachuca, Febrero 20 de 1885.—*Ignacio Nieva*, *Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

IGNACIO NIEVA, *Gobernador interino del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, de la República Mexicana.—Sección 2ª. El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

ARTICULO UNICO.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Jacobo Fox, por su máquina para lavar ropa. El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á 14 de Febrero de 1885.—*Porfirio Diaz*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Febrero 14 de 1885.—*Pacheco*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Febrero 20 de 1885.—*Ignacio Nieva*.—*Felipe de J Tsuniza*, Secretario de Gobernacion.

IGNACIO NIEVA, *Gobernador interinodel Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento Colonizacion Industria y Comercio se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Fomento Colonizacion Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

ARTICULO UNICO.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. George Gibson, por su máquina para beneficiar las plantas textiles. El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente,

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á 21, de Febrero de 1885.—*Porfirio Diaz*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México Febrero 21 de 1885.—Pacheco.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Febrero 26 de 1885.—IGNACIO NIEVA.—FELIPE DE J. ISUNZA, Secretario de Gobernacion.

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado de 1.^a instancia del distrito de Ixmiquilpan. = Timbre. — Documentos. — Cincuenta centavos. = En los autos promovidos en este Juzgado por la Señora Sebastiana Gonzalez, denunciando el intestado de José Fernin, se ha proveído un auto que en lo conducente dice:

"Ixmiqulpan, Febrero veinte de mil ochocientos ochenta y cinco. se ha por denunciado el intestado del ciudadano José Fernin y en consecuencia, publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Obrero" de Pachuca, los edictos correspondientes a fin de que las personas que se crean con derecho a la herencia, se presenten en este Juzgado a deducirlo dentro de treinta dias contados desde la tercera publicacion de los edictos, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Lo decretó y firmó el ciudadano Licenciado Francisco S. López juez constitucional de primera instancia del distrito. Doy fé. = Francisco S. López. — Luis M. Flores Srio."

Y para que llegue a noticia de quienes corresponda y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente. Ixmiquilpan, Febrero 20 de 1885. — Luis M. Flores, Srio.

249—3—3

Juzgado 1.^o de 1.^a instancia del distrito de Pachuca. — Timbre. = Documentos. — Cincuenta centavos. = Cédula Hipotecaria. — Ante el Juzgado 1.^o de 1.^a instancia de este distrito, a cargo interinamente del Licenciado Adolfo Armiño, se ha presentado el C Manuel Yeaza demandando a Doña Margarita Márquez de Vargas, en juicio hipotecario la cantidad de dos mil pesos y réditos insolutos, al uno y cuarto por ciento mensual, desde el diez y ocho de Noviembre último. El actor funda su demanda en la escritura de diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro, otorgada en esta Ciudad y ante el Notario Público Don Pedro Gil, de la cual consta: que la expresada Señora reconoció adeudar al C. Yeaza, dos mil pesos que de este había recibido a su entera satisfacción y en calidad de préstamo: que se obligó a pagarle dicha cantidad dentro de un año contado desde la fecha de la escritura: que durante todo ese año y por el más tiempo que permaneciera en su poder la suma relacionada, había de pagar a su acreedor el rédito ó intereses de uno y un cuarto por ciento mensual; bajo el concepto de que tales réditos habían de pagarse por meses vencidos, y que por el hecho de dejar de pagar dos mensualidades consecutivas, de réditos, se daría por vencido el plazo y el acreedor podría libremente ejecutar las acciones que le competen por capital y réditos: que la misma Señora cargó é impuso la susodicha cantidad a censo consignativo sobre la casa de su propiedad ubicada en la calle de Guerrero de esta Ciudad, y que linda; por el Norte y el Este, con terrenos pertenecientes a la testamentaria de Don Mariano Bustamante; por el Oeste, con el rancho del "Toro," calle en medio; y por el Sur, con un solar perteneciente a Don Francisco Rosales; cuya casa hipotecó especial y señaladamente, conforme a los artículos 1950 y siguientes Código Civil, para garantizar el pago de capital y réditos y el cumplimiento de las demás obligaciones que contrajera. Por último, estipuló: todas las acciones que se derivan de la relacionada escritura, debían ejecutarse precisamente ante cualquiera de los Señores Jueces de esta Ciudad. El testimonio de la escritura referida se acompañó al escrito en que el C. Yeaza promueve su demanda, en el cual, despues de hacer relacion de lo conducente, se dice: que por haber dejado de pagar la Señora Márquez de Vargas lo correspondiente a las tres mensualidades últimas, de réditos, y en atencion á lo pactado con respecto a la falta de pago de réditos, el actor ejercitando la accion real hipotecaria y apoyándose en las disposiciones de los artículos 901, 904 y 918 del Código de procedimientos, pide se libre la correspondiente cédula y se practique lo prevenido en los artículos 901, 904 y 918 del Código de procedimientos civiles. Al referido escrito recayó el siguiente acuerdo. — "Pachuca, Febrero cuatro de mil ochocientos ochenta y cinco. — Por presentado con el recado que acompaña, cuanto ha lugar en derecho. Siendo el documento en que el actor funda su demanda, de los comprendidos en el artículo 900 del Código de procedimientos civiles; de conformidad con lo expresado en aquel y en los 901 y 904 del mismo Código, expídase la cédula que corresponde y notifíquese a la Señora Margarita Márquez de Vargas, que, dentro de tres dias, contados desde el siguiente al de la notificación de este decreto, a contestar la demanda y a oponer las excepciones que tuviere. El Licenciado Adolfo Armiño Juez 1.^o interino de primera Instancia de este Distrito, lo decretó y firmó. Doy fé y de que agregó se prevenga a la Señora demandada que dentro del tercero dia nombre perito evaluador de la linea hipotecada. — Adolfo Armiño. — Ricardo P. Tagle N. P. = En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la linea urbana de la propiedad de la Señora Margarita Márquez de Vargas, á juicio hipotecario; lo que se hace saber á las autoridades y al público, á fin de que no se practique en la mencionada linea (la antes deslindada) ningun embargo, toma de posesion, diligencia precatoria ni cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio y posesion interina que por este acto se confiere al Ciudadano Manuel Yeaza. = Dado en Pachuca, a seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco. — Doy fé. — Adolfo Armiño. — Ricardo P. Tagle

Y para su publicacion en el "Periódico Oficial," expido la presente en Pachuca, a seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco. — Ricardo P. Tagle, N. P.

242—3—3

Felipe García, Notario público.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—Edicto.—Tulancingo, Febrero trece de mil ochocientos ochenta y cinco.—Vistas estas diligencias del juicio de interdicción del Señor don José Galindo y Soto pronunciado por su hermano el Doctor don José Refugio Galindo, como ejecutor testamentario de la Señora doña Josefa Soto de Galindo: vista la personalidad que tiene acreditada dicho Señor José Refugio Galindo para pedir tal interdicción, como consta de la certificación de fojas dos vuelta en este expediente: vistos los nombramientos de tutor y curador interinos del incapacitado, la aceptación y protesta de éstos y los edictos publicados en los periódicos "El Obrero" y "Oficial" del Estado: vistas las diligencias que conforme a la ley practicó el ciudadano Juez segundo de lo civil de la ciudad de México en el exhorto dirigido a ese fin por este juzgado: vista la certificación emitida por los señores facultativos de aquella ciudad, Juan Govantes, Antonio Romero y Jesús Oñate en lo que declaran. 1.º Que el señor José María Galindo y Soto se encuentra afectado de enajenación mental bajo la forma de demencia. 2.º Que está por consiguiente inhabilitado a consecuencia de esa misma enfermedad de ejercer sus derechos civiles. 3.º Que a consecuencia de los accesos de excitación que de cuando en cuando padece debe estar siempre secuestrado; y vista por último la citación para sentencia y todo lo demás que se tuvo presente; y atendidas todas estas circunstancias con fundamento en el art. 446 del Código civil, se declara la interdicción absoluta de don José Galindo y Soto, prohibiéndole en consecuencia la administración y manejo de sus intereses; así como celebrar contratos de cualquiera especie que sean; a cuyo efecto el presente Juez interpone el ejercicio de su autoridad y empleo y esto judicial decreto en cuanto baste y haya lugar en derecho. Hágase saber y publíquese este auto por los periódicos "Oficial" del Estado y "El Obrero" de la ciudad de Pachuca para cumplir con lo prevenido en el art. 525 del Código civil. Lo decretó y firmó el ciudadano Licenciado Francisco Rodríguez Madariaga juez de 1.ª instancia del distrito por ante mí el suscrito escribano. Doy fé.—Francisco R. Madariaga.—Felipe García, N. P.

Y en cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales se expide el presente para su publicación en la misma ciudad de Tulancingo, Febrero diez de mil ochocientos ochenta y cinco.—F. García, N. P.

1—3—2

Juzgado 2.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—Edicto.—En los autos testamentarios a bienes del finado Ricardo Pauli, vecino que fué de esta ciudad, el ciudadano juez 2.º de 1.ª instancia de este distrito que conoce de ellos, ha mandado que por medio de edictos que se publicarán en el lugar del nacimiento del intestado (Condado de Cornwall, Inglaterra) en esta ciudad y en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Monitor Republicano" de México, se convoque a los que como herederos o acreedores se consideren con derecho a los bienes yacentes, para que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación de estos edictos en el "Periódico Oficial," se presenten a deducirlo, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Y para su publicación expido el presente.

Pachuca, Febrero veintinueve de mil ochocientos ochenta y cinco.—Ricardo P. Tagle.—Notario público.

6—3—2

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Apam.—Secretaría.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—Aviso.—En los autos del intestado a bienes del Señor Manuel Olvera y Hernandez, vecino que fué de esta Villa, el Señor Juez de 1.ª instancia de este Distrito que conoce de ellos, ha mandado se convoque a las personas que se crean con derecho a los bienes, como herederos o como acreedores, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación, apercibidos de que les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado lo hago saber por la presente que se publicará por tres veces de diez en diez días.

Apam Febrero, 16 de 1885.—A. Espejel Cid.—Srio.

243—3—3

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Tula.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—Aviso.—En los autos del intestado de Don Ignacio Jimenez, vecino que fué de Tepetitlan, el Ciudadano Licenciado Abraham Dorantes, Juez Conciliador de esta Cabecera y sustituto del de 1.ª instancia de este Distrito, que conoce de ellos, ha mandado por auto de 26 del corriente, se convoque por los periódicos "Monitor Republicano" y "Oficial del Estado" a las personas que se crean con derecho a los bienes, ya sean como herederos o como acreedores, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación, se presenten a deducirlo ante éste Juzgado, apercibidos de que les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Tula de Hidalgo, Enero 29 de 1885.—J. M.ª Arcia, Srio.

244—3—3

Juzgado de 1.^a instancia del Distrito de Ixmiquilpan.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—En los autos promovidos en este Juzgado por la Señora Ramona Lozano, denunciando el intestado del Ciudadano Guadalupe Lozano, se ha proveído un auto que en lo conducente dice.

"Ixmiquilpan, Febrero diez y ocho de mil ochocientos ochenta y cinco.-----Previa ratificación, se ha por denunciado el intestado del Ciudadano Guadalupe Lozano, y en consecuencia publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado y el "Obrero" de Pachuca, los edictos correspondientes á fin de que las personas que se crean con derecho á la herencia, se presenten en este Juzgado á deducirlo dentro de treinta días contados desde la tercera publicación de los edictos; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.-----Lo decretó y firmó el Ciudadano Licenciado Francisco S. López Juez Constitucional de Primera Instancia de este Distrito. Doy fé.—Francisco S. López.—Luis M. Flores, secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para que llegue á noticia de quienes corresponda, se publica el presente. Ixmiquilpan, Febrero 27 de 1885.—Luis M. Flores, Srío.

15—3—2

Licenciado Manuel S. Rodríguez, Notario Público.—República Mexicana.—Distrito de Tulancingo.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta Centavos.—Aviso.—En los autos del intestado de la Señora Luz Muñoz, el Ciudadano Juez de primera instancia que conoce de ellos, ha mandado convocar á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado por medio de tres edictos que se publicarán de diez en diez días en los periódicos "Obrero" y "Oficial" del Estado, para que se presenten á deducirlo dentro de treinta días contados desde la publicación del último edicto; haciéndose dicha publicación en los lugares mandados en el artículo mil ochocientos cincuenta y tres del Código de procedimientos civiles. Y para su publicación doy el presente en Tulancingo á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Manuel S. Rodríguez, N. P.

16—3—2

Juzgado 1.^o de 1.^a instancia del distrito de Pachuca.—Secretaría.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—Convocatoria.—El Lic. Adolfo Arriaga, Juez tercero Conciliador, y sustituto del primero interino de primera instancia de este Distrito, ha mandado, que por edictos que se publicarán tres veces de diez en diez días y avisos en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Monitor Republicano," de México, se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron por fallecimiento intestado del C. José Quezada, vecino que fué de Tizayuca, para que dentro de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de los edictos, se presenten en este juzgado á deducir el que crean les asista; bajo el apercibimiento de que si así no lo hicieron les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su publicación. Pachuca, Febrero catorce de mil ochocientos ochenta y cinco.—J. Carballeda, Srío.

245—3—3

Minería

Diputación de Minería de Zimapan.—Dos timbres de veinticinco centavos cada uno, debidamente cancelados.—Citación.—A escrito presentado en esta diputación por el Señor Alberto Híjar y Haro, sobre denuncia de la hacienda de beneficio de metales nombrada "Chepinque," sita en este municipio, recayó el auto siguiente:

"Zimapan, Febrero 6 de 1885.—Por presentado: y por cuanto á que en el anterior curso se expresa que la hacienda de fundición de metales denunciada nombrada "Chepinque" perteneciente al finado don Ricardo Rute, cese al representante legítimo de la testamentaria ó intestado de dicho Señor y dese la copia del denuncia conforme á lo preceptuado en el art. 71 del Código de minería vigente, cuya citación, por ignorarse el domicilio de la familia Rute, hágase por medio del "Periódico Oficial" del Estado á fin de que el expresado representante de la testamentaria se presente á esta diputación dentro del término de quince días á contar desde la fecha de la primera publicación del aviso en el referido periódico, apercibido de que si no comparece en el término señalado, se dará por presentado el denuncia y se harán la publicaciones.—Así lo decretó y firmó el diputado primero propietario de minería C. Félix Angeles que actúa en turno con secretario. Doy fé.—Félix Angeles.—Jesus Cervantes, Srío."

Para los efectos á que se refiere el anterior acuerdo, se hace la presente publicación. Zimapan, Febrero 8 de 1885.—Félix Angeles.—Jesus Cervantes, Srío.

10—3—2

Jefatura política del distrito de Zimapan.—Aviso.—El ciudadano Juan Fuentes, originario de Alfajayucan, vecino de esta ciudad y de ejercicio minero, ha denunciado una mina antigua por desierta y despoblada, con todas sus bocas, socavones y escarbaderos, conocida con el nombre de "San Fernando;" la cual produce plata, y se halla ubicada en el descubrimiento de Tolinan, de esta comprensión, habiendo sido su último poseedor el ciudadano Martín Presbítero: su veta corre de O. á P., sus colindantes son: por el P. la mina de Guadalupe, y por el O. la de la Cruz.

Con arreglo al artículo 27 del Código de minería se publica el presente.
Zimapan.—G. Tabio.

225—3—2

Diputación de Minería de Zimapan.—Estado de Hidalgo.—Aviso.—El C. Antonio Terán de este origen y vecindad y de ejercicio minero, por escrito que presentó á esta Diputación de Minería el día doce del mes actual, ha denunciada conforme á la fracción I del artículo 43 del Código de minería de la República, una mina nueva á que puso por nombre "La Patria" ubicada en este municipio en el cerro del Malacate y colinda por el Oriente con la mina nombrada Malacata y por el Norte con la mina antigua abandonada nombrada San Elias; la mina denunciada tiene por señas particulares una peña y tres matas de Xonthé como á ocho varas de distancia de la veta, y su veta que produce metales de plomo y plata tiene una dirección al parecer de Sur á Norte.

Con arreglo al artículo 64 del Código de minería vigente, se hace la publicación de esta denuncia.

Zimapan, Febrero 14 de 1885.—J. Félix Angeles.—Jesus Cervantes, Srio.

17—3—1

Mostrencos

Jefatura política del distrito de Pachuca.—El ciudadano Antonio Reyes ha denunciado ante esta Jefatura según la ley general de 25 de Junio de 1856 un terreno ubicado en términos del barrio de Santiago, jurisdicción de este Municipio, y cuyos linderos son: por el Norte con un terreno propiedad del mismo denunciante; por el Sur con el de Vicente Cortéz; por el Oriente con terrenos de Quirino Chaves y por el Poniente con terrenos del relacionado Cortéz.

Lo que se hace saber al público para los efectos á que haya lugar.
Pachuca, Febrero 9 de 1885.—A. Arzoniz.—Martínez W., Srio.

18—3—1

Jefatura política del distrito de Pachuca.—El ciudadano Gaspar Valencia vecino de Texcoantla jurisdicción del Mineral del Monte, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856, un terreno cuyas dimensiones 6 linderos son: por el Norte con terreno del ciudadano Romualdo Moreno, por el Sur con el de Dolores Valencia, por el Oriente con el de Teodoro Lopez y por el Poniente con el de José Armenta.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.
Pachuca, Febrero 19 de 1885.—A. Arzoniz.—Martínez W., Srio.

20—3—1

Jefatura política del distrito de Pachuca.—El ciudadano Blas Perez, vecino de Texcoantla jurisdicción del Mineral del Monte, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856 un terreno cuyas dimensiones 6 linderos son: por el Norte con terrenos del ciudadano Esteban Lopez por el Sur con el del ciudadano Bartolo García; por el Oriente con el del ciudadano Romualdo Moreno y por el Poniente con el del ciudadano Pedro Perez.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.
Pachuca, Marzo 2 de 1885.—A. Arzoniz.—Martínez W., Srio.

19—3—1

Presidencia Municipal de Xochiatipan.—Aviso.—Se pone en conocimiento que habiendo sido presentado á esta oficina por el ciudadano Julio Bustos, un toro sardo, lomijoso, orejas y cuernos espuntados, rabón, en calidad de mostrenco, valuado en nueve pesos, en cumplimiento del art. 810 del Código civil, se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Xochiatipan, Enero 8 de 1885.—Angel J. Bonilla.

226—3—2